



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTE

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	1995/10/09
Publicación	1995/11/29
Vigencia	1995/11/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.
Periódico Oficial	3772 "Tierra y Libertad"



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular la actividad de los Comerciantes en los Mercados, Tianguis, Puestos Fijos, y Ambulantes, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento del comercio en los Mercados constituye además, un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión del Regidor del Ramo y que puede ser concesionado a particulares, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El servicio que en los mercados presten los particulares deberá contar con autorización Municipal y cumplir con los requisitos que exigen al respecto la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mercados del Estado, el Bando Municipal y este Reglamento.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos de 1992/11/04. POEM No. 3612 Sección Segunda.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se consideran:

I.- Zonas de Mercados: Las señaladas por la Autoridad Municipal;



II.- Mercado Público: Es el lugar o local, sea o no de propiedad Municipal, donde concurren diversidad de Comerciantes y Consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa;

III.- Tianguis: Es el lugar tradicional donde se reúnen Comerciantes y Consumidores un día a la semana;

IV.- Puesto Semifijo: Es el lugar o local donde el Comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se consideran puestos Semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento;

V.- Comerciante Permanente: Es la persona física o moral que obtenga de la Autoridad Municipal, la autorización para ejercer el comercio en un lugar fijo y permanente;

VI.- Comerciante Temporal: Es aquél que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado;

VII.- Comerciante Ambulante: La persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la Autoridad Municipal, para ejercer el comercio en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores;

VIII.- Tianguistas: Grupo de Comerciantes registrados ante la Autoridad Municipal, para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para los Tianguis;

IX.- Consumidor: Persona que ocurre libremente a los Mercados Públicos o Tianguis a comprar o permutar mercancías.



ARTÍCULO 5.- Los términos que establece el presente Reglamento se computarán por días hábiles.

ARTÍCULO 6.- El establecimiento de Mercados o la ampliación de los existentes, de Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y ambulantes, requiere de autorización previa de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 7.- Se consideran Autoridades para efecto de este Reglamento al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a los Titulares de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 8.- Las Autoridades mencionadas en el Artículo anterior, tendrán dentro de sus esferas de competencia y a través de sus órganos correspondientes, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.- Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los Comerciantes;
- II.- Llevar el registro y control de los Comerciantes que regula este Reglamento;
- III.- Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente Reglamento en que incurran los comerciantes;
- IV.- Vigilar la administración y funcionamiento de los Mercados Públicos;
- V.- Determinar la ubicación de los Mercados en el Municipio;
- VI.- Establecer programas de construcción y mantenimiento de los Mercados Públicos;
- VII.- Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los Mercados así como cualquier otro espectáculo que se realice en la vía pública;



VIII.- Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Se declara de interés público el retiro de Puestos, cuya instalación contravenga las Disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 10.- Al frente de los Mercados habrá un Administrador que será nombrado a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por Cabildo.

ARTÍCULO 11.- La Administración de Mercados para el cumplimiento de su función Administrativa, estará integrada por:

- I.- Un Administrador;
- II.- Cobradores;
- III.- Vigilantes;
- IV.- Secretarías;
- V.- Barrenderos.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Administrador de Mercados:

- I.- Cumplir las disposiciones y Ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento;
- II.- Empadronar y registrar a los Comerciantes y Asociados de comerciantes del Mercado;



- III.- Elaborar el proyecto del Reglamento Interno del Mercado;
- IV.- Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento;
- V.- Representar al Mercado en su relación interna y externa;
- VI.- Agrupar los Puestos del Mercado de acuerdo a sus giros;
- VII.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los Puestos tanto temporales como permanentes;
- VIII.- Formular y presentar a las Autoridades Municipales, cuando éstos lo determinen, los programas de administración de operación, inversión y presupuesto;
- IX.- Diseñar y someter a la aprobación de las Autoridades Municipales los manuales administrativos y de organización;
- X.- Vigilar que los Tianguis se establezcan en los lugares y días señalados por el H. Ayuntamiento;
- XI.- Vigilar que el Mercado se encuentre en buenas condiciones tanto materiales como higiénicas;
- XII.- Retirar de los Puestos la mercancía en descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerla a la venta;
- XIII.- Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, sanitarios y demás áreas del Mercado;
- XIV.- Trasladar o retirar los Puestos o Tianguis por razones de vialidad e higiene o por otra causa justificada;
- XV.- Llevarán expediente por cada Unión de Comerciantes reconocidos por el H. Ayuntamiento;
- XVI.- Constar que los Comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal y cumplan con los Reglamentos de la Subsecretaría de Salud;



XVII.- Elaborar, mantener y actualizar en cada Mercado y Tianguis el Padrón General de Comerciantes.

ARTÍCULO 13.- El Administrador de Mercados tiene como obligaciones las siguientes:

- I.- Informar mensualmente de las actividades realizadas al H. Ayuntamiento;
- II.- Vigilar que en el Mercado o Tianguis no entren animales callejeros y en su caso solicitar la intervención de la Dirección de Salud Municipal.

ARTÍCULO 14.- EL H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal contará con un Departamento de Mercados y un Departamento de Tianguis quienes tendrán las siguientes atribuciones según se trate:

- I.- Recibir las solicitudes y expedir las cédulas de empadronamiento y registro de los diversos comerciantes a que se refiere el presente Reglamento;
- II.- Elaborar el Padrón de Comerciantes de Mercados, de Tianguis, de Puestos Fijos y Semifijos, Ambulantes y en general de los Comerciantes que realicen actividades de los giros similares;
- III.- Coordinar programas y acciones con el Administrador en lo relativo al funcionamiento y ubicación de los Mercados;
- IV.- Determinar los Programas y Calendarización de la ubicación de los Tianguis dentro del Municipio así como establecer las distintas comunidades, barrios, y/o colonias en los que pueden ubicarse, la cual no será menor de 500 mts. salvo previo acuerdo entre los Comerciantes y la Comunidad;



V.- Vigilar que los Comerciantes Permanentes, Semifijos o Ambulantes respeten el horario de funcionamiento y demás Disposiciones establecidas por el Ayuntamiento;

VI.- Establecer los giros comerciales dentro de los Mercados atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, a las características de los locales y a la capacidad financiera de los locatarios;

VII.- Mantener actualizados los Padrones de Comerciantes Permanentes, Semifijos, Ambulantes y Tianguistas;

VIII.- Registrar a través del Administrador del Mercado giros de pisos que establezcan el Ayuntamiento tanto en los Mercados como en los Tianguis y puestos Semifijos o Ambulantes;

IX.- Vigilar el cumplimiento de las Disposiciones Legales y Reglamentarias en coordinación con el Departamento de Reglamentos. Este calificará las sanciones correspondientes, o en su caso al igual que le sean delegadas estas funciones;

X.- Solicitar al Departamento de Reglamentos retirar de la vía pública o de lugares no autorizados los puestos permanentes o temporales que se ubiquen en contraposición a lo dispuesto en este ordenamiento, a que le deleguen estas funciones;

XI.- Rendir un informe a la Tesorería Municipal sobre las anomalías o irregularidades que se presenten así como al Regidor del Ramo;

XII.- Y las demás inherentes a su funcionamiento o que les encomienden las Leyes, Reglamentos y el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS



ARTÍCULO 15.- Los comerciantes sujetos al presente Reglamento que operen dentro del Municipio se registrarán al siguiente horario:

- A) LOCATARIOS.- De las 6:00 a las 19:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de las 6:00 a las 19:00 horas;
- B) PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES.- Jornada Diurna: De las 6:00 a las 22:00 Hrs. Jornadas Nocturnas: de las 20:00 a las 6:00 Hrs. del día siguiente. Turno Mixto: de las 15:00 a las 24:00 Hrs;
- C) PUESTOS INSTALADOS FRENTE A LICONSAS Y EDIFICIOS CERCANOS A ESPECTACULOS O DIVERSIONES PUBLICAS.- Desde una hora antes de que se inicie la función hasta una hora después de que ésta concluya;
- D) COMERCIANTES AMBULANTES.- De las 9:00 a las 20:00 Hrs;
- E) Los Comerciantes que operen dentro de los Mercados Públicos podrán entrar dos horas antes de la prevista en el inciso "A" de este Artículo y permanecer dentro del local hasta una hora después del horario autorizado;
- F) Será facultad de la Autoridad Municipal autorizar horario extraordinario cuando proceda y lo soliciten los Comerciantes interesados.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 16.- Los derechos para ejercer el comercio en los Mercados y lugares de uso común deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre al particular señale la Ley de Ingresos Municipales, en relación directa a las características de los locales donde se exploten los giros solicitados, los cuales podrán diferenciarse



como locales cerrados interiores, locales interiores abiertos, puestos Semifijos en la vía pública o plazas y derecho de piso en la vía pública o plaza.

ARTÍCULO 17.- En los términos de los Artículos 112 y 160 de la Ley de Ingresos Municipales, los locatarios o comerciantes que ejerzan el libre comercio de los mercados públicos y lugares de uso común con autorización del Ayuntamiento, independientemente del pago derivado de concesiones de locales, arrendamientos u otras prestaciones adicionales deberán cubrir los Derechos Municipales de acuerdo a lo que señala la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 18.- Los pagos de Derechos se harán ante el administrador, el Recaudador que designe el Ayuntamiento o en la Tesorería Municipal; al efectuarse el pago, el Locatario o Comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal. Mismo que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo. Transcurrido este término se cobrarán los recargos conforme al Artículo 209 de la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los Comerciantes:

- I.- Mantener aseados los puestos en que realicen sus actividades comerciales:
Esta obligación comprende el centro, las partes laterales y posteriores;
- II.- Acatar las indicaciones que la Autoridad Municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos;



III.- Los comerciantes que hayan obtenido su licencia, permiso o autorización respectiva para ejercer el Comercio dentro del Municipio, deberán realizarlo en forma personal; y sólo con autorización de la Autoridad Municipal podrá ejercerlo un familiar o un dependiente, la que en ningún caso podrá exceder de 90 días, salvo que la Autoridad lo determine;

IV.- Realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, o bien construcciones que alteren y modifiquen los locales, previa autorización de la Administración de Mercados;

V.- Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar la propaganda exclusivamente en idioma español de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres, debiendo tener los precios de sus mercancías a la vista del público consumidor;

VI.- Mantener abierto el local en forma permanente y continua;

VII.- Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el Mercado y no introducir animales domésticos a sus puestos;

VIII.- Proteger debidamente su mercancía, toda vez que la Administración no será responsable por pérdida o deterioro;

IX.- Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal;

X.- Refrendar en el primer mes de cada año las licencias que les permita ejercer su actividad en los Mercados y Tianguis del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán de procurar el menor daño posible a éstos, evitando su maltrato.



ARTÍCULO 21.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la Administración de Mercados.

ARTÍCULO 22.- Los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Únicamente podrán tener en el Mercado los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas;
- II.- Alimentar a los animales;
- III.- Alojar a los animales en lugares adecuados;

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar en concesión los servicios públicos sanitarios a la persona que a juicio del mismo considere idónea.

ARTÍCULO 24.- Los concesionarios a que se refiere el Artículo anterior deberán mantener en buenas condiciones higiénicas los sanitarios públicos, de lo contrario el H. Ayuntamiento podrá cancelar la concesión.

ARTÍCULO 25.- Los Comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, deberán de registrarse para el ejercicio de su actividad en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO Y SU CANCELACION



ARTÍCULO 26.- Para obtener el registro de Comerciantes se requiere:

- I.- Presentar a la Autoridad Municipal una solicitud en las formas aprobadas para tal fin, anotando en ellas con veracidad los datos requeridos;
- II.- Tener capacidad para obligarse.

ARTÍCULO 27.- A la solicitud de registro se acompañarán:

- I.- Cuatro fotografías tamaño infantil;
- II.- Licencia Sanitaria y Tarjeta de Salud, cuando se trate de giros comerciales que para el ejercicio de sus actividades requieran la autorización de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Municipal otorgará el registro en un término de 15 días siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- El registro de los Comerciantes será refrendado durante el período de enero a febrero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

ARTÍCULO 30.- La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por el interesado, o en su caso a través de la Unión de Comerciantes reconocidos por el H. Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes de la Unión.



ARTÍCULO 31.- En igualdad de circunstancias la Autoridad Municipal dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas por incapacidad parcial o temporal de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se dará preferencia a los ciudadanos del Municipio.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 32.- La Autoridad Municipal tendrá la facilidad de cancelar el registro a los Comerciantes que señala el presente reglamento por las causas siguientes:

- I.- A solicitud del interesado;
- II.- Por riña dentro del Mercado;
- III.- Por comprobársele que ha incurrido en la comisión de algún delito dentro del Mercado;
- IV.- Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, y por daños a las instalaciones de los Servicios generales de los Mercados, Puestos Fijos, Semifijos o Tianguis;
- V.- Por faltas graves a la Autoridad;
- VI.- Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los Mercados o en el interior de los puestos;
- VII.- Por no ejercer el comercio durante dos semanas en forma consecutiva sin causa justificada;
- VIII.- Por arrendamiento, subarrendamiento o dar un uso distinto del giro registrado;
- IX.- Traspasar su local sin la autorización correspondiente;



X.- Por oponerse a las disposiciones del H. Ayuntamiento cuando éste decida realizar cambios a su estética fija;

XI.- Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer sus actividades.

CAPÍTULO VII

DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 33.- Las autorizaciones, licencias y permisos, obligan a su Titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán solicitar directamente a la Autoridad Municipal la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su registro, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

ARTÍCULO 35.- Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere:

I- Presentar el cedente a la Autoridad Municipal cuando menos 15 días antes de que se realice la cesión, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en la misma los datos requeridos;



- II.- Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y cumplir con los requisitos del presente Reglamento para obtener su registro;
- III.- Que la solicitud esté firmada por el cedente y el cesionario;
- IV.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

- I.- El registro expedido por la Autoridad Municipal;
- II.- Constancia de no adeudo de impuestos Federales y Estatales;
- III.- Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos Municipales;
- IV.- Tres fotografías del cesionario tamaño credencial;
- V.- Licencia Sanitaria y Tarjeta de Salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiere conforme a lo establecido por la Ley de Salud del Estado.

NOTAS:

VINCULACION.- La fracción V remite a la Ley de Salud del Estado de Morelos de 1993/07/07. POEM No. 3647 Sección Segunda.

ARTÍCULO 37.- Tratándose de cambio de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la Autoridad Municipal podrá autorizar la cesión de derechos o cambios de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de 15 días señalando las causas en que se funda la negativa.



ARTÍCULO 39.- Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 40.- En caso de muerte del Comerciante registrado, para regularizar su registro, deberá presentarse una solicitud por el familiar o personas beneficiadas, anexando los siguientes documentos:

- I.- Copia certificada del acta de defunción del Comerciante registrado;
- II.- Comprobante de derecho de sucesión;
- III.- El registro expedido a favor del difunto. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.

ARTÍCULO 41.- La Autoridad Municipal cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieren expedido a un mismo Comerciante dentro de un sólo Mercado. En este caso el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio.

CAPÍTULO VIII DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 42.- Para la autorización del funcionamiento del Tianguis se requiere:

- I.- Presentar solicitud de registro a la Autoridad Municipal por el Representante o Secretario General de la Unión debidamente acreditado, la cual deberá contener los siguientes datos:



- A) Autorización de vecinos y Visto Bueno de Autoridades Auxiliares;
- B) Nombre de la Unión;
- C) Lugar de ubicación;
- D) Acta constitutiva;
- E) Superficie que ocupará;
- F) Croquis de localización;
- G) Día de labores.

ARTÍCULO 43.- Presentar una lista de los Tianguistas con los siguientes datos:

- A) Nombre;
- B) Domicilio;
- C) Giro;
- D) Superficie del puesto.

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento procederá a la cancelación de la autorización del Tianguis cuando se violen las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Bando Municipal y en las demás Disposiciones relativas al ejercicio del comercio, o cuando lo soliciten los vecinos o representantes de los Organismos Representativos y Auxiliares del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Los Tianguistas estarán obligados a mantener limpias la áreas ocupadas, contando además, con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades. Igualmente estarán obligados solidariamente con la Autoridad Municipal a conservar el mantenimiento de los Servicios Públicos en los lugares en donde se instalen.



ARTÍCULO 46.- Los Tianguistas deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VI, referente al registro de los Comerciantes y demás Disposiciones que señala el Reglamento.

CAPÍTULO IX BODEGAS DE ABASTO

ARTÍCULO 47.- Las Bodegas de Abasto solamente quedan autorizadas para ejercer el Comercio en ventas de mayoreo y medio mayoreo.

ARTÍCULO 48.- Las Bodegas de Abasto se registrarán por las Disposiciones relativas a puestos ubicados dentro de los Mercados Públicos y a Comerciantes Permanentes.

CAPÍTULO X DE LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 49.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán organizarse en uniones y asociaciones.

ARTÍCULO 50.- Las organizaciones de comerciantes tendrán prioridad con la obtención del registro para nuevos puestos permanentes o temporales así como tianguistas.

ARTÍCULO 51.- Las organizaciones de comerciantes deberán inscribirse ante la Autoridad Municipal, en donde se llevará el libro especial en el que además del registro se agregue copia certificada del acta constitutiva y de sus estatutos.



ARTÍCULO 52.- Las directivas de las organizaciones de comerciantes están autorizadas para tramitar asuntos de sus miembros referentes a traspasos, cambios de giro y licencias.

ARTÍCULO 53.- Las directivas de las organizaciones de comerciantes tienen capacidad para denunciar a los comerciantes que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal. Ley de Mercados del Estado, El Bando Municipal y el presente Reglamento.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04; a la Ley de Mercados del Estado de Morelos. POEM No. 2202 de 1965/10/27.

ARTÍCULO 54.- Los estatutos que rijan a cada una de las uniones o asociaciones, en ningún caso contravendrán las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mercados del Estado, el presente Reglamento y el Bando Municipal.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04; a la Ley de Mercados del Estado de Morelos. POEM No. 2202 de 1965/10/27 y al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos. POEM No. 3754 de 1995/07/26.

CAPÍTULO XI
PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIA



ARTÍCULO 55.- Las controversias que se suscitan entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro, serán resueltos por la Tesorería Municipal a solicitud de cualquiera de los interesados.

ARTÍCULO 56.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá de presentarse por triplicado a la Autoridad Municipal conteniendo los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III.- Razones en que el solicitante funda su derecho;
- IV.- Pruebas que ofrezca o presente.

ARTÍCULO 57.- En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, la Tesorería Municipal dictará su resolución en el sentido de si se admite o rechaza la misma, exponiendo en éstos dos últimos casos los motivos que existen para hacerlo. Tratándose de aclaración, se concederá un plazo de 5 días al interesado para que lo haga.

ARTÍCULO 58.- Se fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral de avenimiento que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes; no siendo posible arreglo alguno se correrá traslado con el escrito en que se plantea la controversia a las personas interesadas; requiriéndolas para que en un término de 8 días contesten por escrito ante la propia autoridad lo que a su interés conviniere; apercibiéndose que de no hacerlo, se tendrá por contestada en forma afirmativa la solicitud. En el escrito de referencia se hará el ofrecimiento de pruebas respectivas.



ARTÍCULO 59.- En una audiencia posterior se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se dictará la resolución respectiva. Si no comparece el promovente inicial se mandará archivar el expediente como asunto concluido.

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 60.- A los comerciantes a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:

- I.- Ejercer el comercio sin el registro correspondiente;
- II.- Permanecer en el interior de los mercados después de la hora fijada para ejercer el comercio y realizar la limpieza correspondiente;
- III.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, huacales, jaulas y otros enseres que de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones dentro o fuera de los mercados públicos, tianguis, puestos fijos o semifijos;
- IV.- La venta o consumo de bebidas embriagantes en el interior de los mercados, así como trabajar en estado de ebriedad;
- V.- Establecer expendios, estanquillos y loncherías con venta y consumo en el lugar, de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque;
- VI.- La posesión y venta de materias inflamables o explosivas;
- VII.- El funcionamiento de aparatos eléctricos, con excepción de aquéllos indispensables a la naturaleza del giro y solamente durante el tiempo que sea necesario. En este caso al retirarse los comerciantes de sus puestos o locales, deberán apagar su alumbrado interior y en el exterior sólo podrán dejar encendido el necesario para su seguridad;



- VIII.- Tratar a los animales vivos con crueldad;
- IX.- Pedir o solicitar limosna;
- X.- El arrendamiento o subarrendamiento, de los locales de los mercados públicos, así como de los puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y tianguis;
- XI.- El lavado y preparación de mercancías fuera de lugares acondicionados o señalados para ese efecto;
- XII.- Efectuar juegos de azar y cartomancia dentro del mercado;
- XIII.- Hacer modificaciones a los puestos y locales sin el permiso respectivo;
- XIV.- Usar veladoras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado;
- XV.- Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- XVI.- Alterar el orden público;
- XVII.- Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado, y poner letreros en distintos idiomas al español o que exceda en sus dimensiones del puesto o local respectivo;
- XVIII.- Realizar traspasos o cambios de giro sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- XIX.- Tirar basura fuera de los depósitos destinados a este fin;
- XX.- Hacer funcionar aparatos de sonido como: magnavoces, y rocolas, sinfonolas o cualquier otro;
- XXI.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- XXII.- Se prohíbe que en los puestos de los mercados permanezcan niños lactantes, o menores de 6 años.



CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 61.- Los acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de las aplicaciones del presente reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante al interposición de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 62.- Contra las resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, procede el recurso de revocación, en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/07/08.

ARTÍCULO 63.- Las resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, deberá de comunicarse a los interesados, previo acuerdo del Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

ARTÍCULO 64.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la autoridad municipal, aplicando las sanciones que establecen en este capítulo y en el Bando Municipal, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.



ARTÍCULO 65.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTÍCULO 66.- Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento, se sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de uno a 100 veces el salario mínimo diario vigente;
- III.- Clausura temporal o definitiva;
- IV.- Retiro de puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento;
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 67.- Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos a la Autoridad Municipal y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, procederá el remate conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Morelos. Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de 24 horas; si no fueron reclamados en tiempo por su propietario o



representante, se procederá a su remate en público y almoneda cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán a una institución de beneficencia pública.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. POEM No. 3661 Sección Tercera de 1993/10/13.

ARTÍCULO 68.- Para efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que cometa más de dos veces la misma o cualquier otra infracción.

ARTÍCULO 69.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen además violaciones a disposiciones del orden penal, serán del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos. POEM No. 1178 Sección Segunda de 1946/03/17; al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos. POEM No. 1180 Sección Segunda de 1946/03/31.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede un plazo de treinta días a los comerciantes para que se ajusten a las disposiciones de este reglamento.



ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Atlatlahucan, Mor., a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

PROMULGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Morelos y 160 de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente reglamento, en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlatlahucan, del Estado de Morelos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. CRESCENCIANO PONCE GARCIA
SINDICO PROCURADOR
PROFR. SERGIO A. RODRIGUEZ CASTILLO
REGIDOR DE HACIENDA
C. ALFONSO RAMIREZ FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
C. ELI GUZMAN ORTEGA
REGIDOR DE PROTECCION AMBIENTAL
C. VICENTE GONZALEZ VAZQUEZ



**EL SECRETARIO MUNICIPAL
C. VALENTIN GARCIA OLIVARES
RUBRICAS**